

9. Gastos de publicidad: a cargo de la entidad adjudicataria.

10. Otras informaciones: portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, www.munimadrid.es (Inicio>El Ayuntamiento>Perfil del contratante).

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—La directora del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, Rosa Ana Navarro Heras, PA, el director adjunto, Antonio Álvarez Dumont.

(01/4.416/09)

ALCORCÓN

LICENCIAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14, apartado 6, de la ordenanza especial de licencias y control urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón, se hace público que ante esta Administración se han solicitado las licencias para el ejercicio de las actividades y en los emplazamientos que se detallan a continuación:

Actividad: aparcamiento subterráneo (700 plazas). Titular: “Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, Sociedad Anónima”. Emplazamiento: avenida Viña Grande, sin número. Número de expediente: 00113-M/2006.

Actividad: estación base de telefonía móvil. Titular: “Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima”. Emplazamiento: carretera M-511, kilómetro 4,900, M-40, Montegancedo (Montepríncipe). Número de expediente: 00081-M/2009.

Actividad: taller de reparación de vehículos. Titular: “Alfrán Motor, Sociedad Limitada”. Emplazamiento: calle Polvoranca, números 77-79, polígono industrial “Urtinsa”. Número de expediente: 00087-M/2009.

Actividad: taller de reparación de vehículos. Titular: “Gasóleos Alcorcón, Sociedad Limitada”. Emplazamiento: avenida de San Martín de Valdeiglesias, número 10, calle Ecuador, número 2. Número de expediente: 00088-M/2009.

Actividad: taller de reparación de vehículos (mecánica y electricidad). Titular: “Gallego y Domingo, Sociedad Limitada”. Emplazamiento: calle Químicas, número 14, polígono industrial “Urtinsa”. Número de expediente: 00101-M/2009.

Actividad: salón de juegos. Titular: “Esquinas Ocio, Sociedad Limitada”. Emplazamiento: calle Concepción Arenal, número 1, local 4. Número de expediente: 00016-E/2009.

Actividad: heladería. Titular: don José Adrián Tozzi. Emplazamiento: calle La Luna, número 12. Número de expediente: 00022-E/2009.

Actividad: centro deportivo recreativo. Titular: “Muprin, Sociedad Limitada”. Emplazamiento: avenida de Alcorcón, sin número, parcela P-4, enclave 12 (zona de servicios de la M-506). Número de expediente: 00023-E/2009.

Alcorcón, a 2 de noviembre de 2009.—El director general de Urbanismo y Arquitectura, Dionisio Chaparro de la Fuente.

(02/12.592/09)

CUBAS DE LA SAGRA

CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, acordó por unanimidad elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de este municipio a la empresa “Urbáser, Sociedad Anónima”, por el precio de 858.068,37 euros, correspondiendo 801.933,06 euros a la base imponible y 56.135,31 euros al impuesto sobre el valor añadido. La duración del contrato será de cuatro años; y someter este acuerdo a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el perfil del contratante.

Por lo que se expone al público en cumplimiento de lo acordado en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Cubas de la Sagra, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/12.474/09)

EL ÁLAMO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el expediente para el régimen especial del tráfico y el uso de las vías públicas de la localidad de El Álamo por camiones y vehículos pesados y la ordenanza municipal reguladora de dicho régimen, adoptada en sesión plenaria celebrada el día 25 de agosto de 2009.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL TRÁFICO Y EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS EN LA LOCALIDAD DE EL ÁLAMO (MADRID)

Artículo 1. *Competencia*.—La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de vehículos en vías urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

Art. 2. *Objeto de regulación*.—1. La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular el tráfico y el uso de las vías públicas del municipio de El Álamo por parte de camiones equivalentes a un peso de 3.500 kilogramos y en adelante, así como de otros vehículos pesados.

2. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por esta ordenanza municipal, regirá el Reglamento General de Circulación y demás normativas aplicables.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación y obligarán a los vehículos con un peso equivalente o superior a 3.500 kilogramos o considerados vehículos pesados en todas sus acepciones, para la totalidad de las vías públicas del casco urbano.

Art. 4. *Competencia del Ayuntamiento*.—Constituye la competencia del Ayuntamiento de El Álamo:

- La restricción del tráfico y estacionamiento en las vías públicas urbanas de camiones con un peso equivalente a 3.500 kilogramos o superior y de vehículos pesados.
- La regulación mediante disposiciones de carácter general de los usos de las vías públicas del casco urbano por los vehículos señalados en el punto anterior.
- Retirada de dichos vehículos de las vías urbanas e industriales cuando no posean la pertinente licencia, que será otorgada y aprobada por el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias determinadas, siendo estas:

— Carga y descarga de determinados bienes y productos en los diferentes establecimientos, naves industriales, comercios o inmuebles privados, en aquellas zonas habilitadas por la autoridad municipal.

Los servicios municipales acreditados por el Ayuntamiento para la retirada de estos vehículos los depositarán en el lugar que el Consistorio determine para ello, haciéndose cargo el titular o propietario del camión o vehículo pesado de la sanción que corresponda por este hecho.

- De forma discrecional, el Ayuntamiento aprobará las licencias de paso y estacionamiento en casco urbano cuando así lo crea necesario, previa solicitud por parte del propietario del vehículo o interesado.
- Señalar en aquellas zonas del casco urbano que fueran necesarias la prohibición de circulación y estacionamiento en él de camiones y vehículos pesados contemplados en la presente ordenanza. La señalización estará en lugar visible y seguirá el formato regulado por el Código de Circulación.

Art. 5. *Licencias*.—El propietario del vehículo o el interesado deberá solicitar en la Casa Consistorial la licencia pertinente que le permita el uso de la vía pública. La aprobación de dicha licencia siempre irá aparejada a una actividad laboral, debiendo el propietario del vehículo o el interesado exponer en su solicitud el motivo por el cual precisa de dicha licencia.

La autoridad municipal, cuando apruebe la licencia, deberá establecer un itinerario que deberá seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

Art. 6. *Prohibiciones*.—Queda prohibida, salvo licencia o autorización especial, la circulación por el casco urbano, así como el estacionamiento en este de:

- Aquellos vehículos con un peso equivalente o superior a 3.500 kilogramos, tanto si fuera vacío o con mercancía.
- Autobuses que realicen transporte discrecional. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para el tránsito de viajeros.
- Camiones o camionetas que circulen con la trampa bajada, salvo que sea necesario para el transporte de su mercancía y lleven la señalización correcta.

Art. 7. *Infracciones y sanciones*.—Para la tipificación de las infracciones y sanciones a la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en fecha de 25 de agosto de 2009, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Álamo, a 27 de octubre de 2009.—El secretario, Carlos Carbajosa del Olmo.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(03/36.440/09)

EL ÁLAMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el expediente para la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de la vía pública (vados permanentes), y la ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 25 de agosto de 2009.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su contenido íntegro.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA (VADO)

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza*.—En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública.

El tipo de licencia que regula la presente ordenanza será:

- a) Licencias de paso: el paso de vehículos de más de dos ruedas a garajes, locales, naves industriales, solares con licencia de guardería de vehículos, etcétera, pasando por aceras o zonas peatonales de uso público, requiere la correspondiente licencia de paso.

- b) Licencias de reserva: requiere de licencia municipal la reserva permanente o indefinida de espacios en vías públicas o terrenos de uso público para facilitar carga y descarga de mercancías en beneficio de establecimientos o actividades concretas.

Con independencia de ello, el Ayuntamiento tendrá potestad discrecional para prohibir el estacionamiento por causas de interés público.

Art. 2. *Exigencia general de licencia de paso y estacionamiento en accesos*.—La licencia de paso será preceptiva en el supuesto básico expresado en el anterior artículo, aun cuando no exija para su disfrute prohibición de aparcamiento en la zona de paso o frente a la misma, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento.

El estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por la prohibición queda absolutamente prohibido, sin embargo, si el conductor del vehículo parado en dicha zona se encuentra en el interior de este, podrá hacerlo siempre que esa acción no supere los dos minutos.

Art. 3. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, solares adecuados para el uso de guardería de vehículos, organismos oficiales, etcétera), o el establecimiento de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Art. 4. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos de la tasa de las licencias en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las comunidades autónomas y los entes locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunidades que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículo municipal de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

Art. 5. *Cuantía*.—Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza se contemplan en el anexo I de esta.

Art. 6. *Devengo*.—La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Art. 7. *Prohibiciones generales*.—Quedarán terminalmente prohibido:

- a) La colocación de cualquier dispositivo fijo o móvil en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de cualquier clase o su subida a bordillos, admitiéndose únicamente el vado o bordillo rebajado, cuando proceda.
- b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas o de otro tipo, que sin responder a una licencia de paso o reserva traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de licencias.
- c) La colocación de otros vehículos en desuso (aquellos que no se encuentren en condiciones físicas de conservación o mecánicas para su funcionamiento, los que por su funcionamiento no sean de utilidad urbana y los que carezcan de permiso de circulación o no paguen las tasas fiscales de todo orden) u objetos con el mismo fin que en el apartado anterior, que sean estacionados o colocados frente a la entrada o inmediatos de garajes, fincas, locales, naves industriales, etcétera para el mismo fin que el apartado anterior.